



La configuración de los actos de denigración del artículo 9 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal

Por Iñigo Rodríguez-Sastre. Socio Internacional de Andersen Tax & Legal en el área de Derecho Procesal, Concursal y Arbitraje

***En breve:** El artículo 9 de la Ley de Competencia Desleal trata de evitar el daño al crédito de un agente económico, pero no para darle directa protección, sino para asegurar, por medio de su tutela, el correcto funcionamiento del mercado.*

Así, tal y como indica la exposición de motivos de la propia Ley en su apartado III, el Derecho de la competencia desleal deja de concebirse como un ordenamiento primariamente dirigido a resolver los conflictos entre competidores, para convertirse en un instrumento de ordenación y control de las conductas en el mercado.

Sumario:

1. LA NECESARIA PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN EMPRESARIAL PARA UN CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DEL MERCADO
2. EL ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL POR DENIGRACIÓN. CONSIDERACIONES GENERALES

3. REQUISITOS PARA REPUTAR LA EXISTENCIA DE UN ACTO DENIGRATORIO

I.- LA NECESARIA PROTECCIÓN DE LA REPUTACIÓN EMPRESARIAL PARA UN CORRECTO DESENVOLVIMIENTO DEL MERCADO

Ya desde la clásica Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 1ª, de 31 de marzo de 1930, se ha venido declarando en nuestro ordenamiento que ? ...